

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 38.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tehuantes, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 914
- DECRETO No. 39.- Por el cual se Reforma la Fracción IV del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.-..... PAG. 923
- DECRETO No. 40.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 927
- DECRETO No. 41.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Cuenca, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 936
- DECRETO No. 42.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 945
- DECRETO No. 43.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 954
- DECRETO No. 44.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Rodeo Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 963
- DECRETO No. 45.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 972
- DECRETO No. 46.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 981
- DECRETO No. 47.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 990

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL EDO

2 ACTAS .- De Exámen Profesional de las siguientes:

- MARTHA PATRICIA GUERRERO DURAN PAG. 999
- GUILLERMINA BARRAGAN HERNANDEZ PAG. 1000

Oficios Relacionados

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE;

## II. - DERECHOS:

77,900

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

## 1.- Por Servicio de Rastro.

29,000

SEGUNDO SENSAR

LAS LEYES DECRETOS Y DECRETOS DISPOSICIONES

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

AUTORIZADO POR SENSAR

## DIRECTOR RESPONSABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO

## C O N S I D E R A N D O S

## 5.- Sobre Fraccionamientos

**PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.** - Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 (diez) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.** - Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente al 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

Refrendo.

**CUARTO.** - Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., a esta Legislatura, con

24. Por apertura de negocios extraordinarias.

PAE, 1000

apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios, del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura expide el siguiente:

**D E C R E T O N o. 38**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

1.- Fianzas que se in TEPEHUANES, DGO.

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de TEPEHUANES, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	530,250.00
1.- Predial	500,000.00
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	13,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00

- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. 17,250.00
- 5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0.00
- 6.- Sobre Anuncios. 0.00
- II.- DERECHOS:** 507,800.00
- 1.- Por Servicio de Rastro. 8,000.00
- 2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 2,300.00
- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. 0.00
- 4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 1,000.00
- 5.- Sobre Fraccionamientos. 0.00
- 6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 315,000.00
- 7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0.00
- 8.- Por Servicio de Agua. 150,000.00
- 9.- Por Servicio de Saneamiento. 30,000.00
- 10.- Sobre Vehículos. 0.00
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación. 0.00
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0.00
- 13.- Sobre Empadronamiento. 0.00
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0.00
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00
- 17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00
- 18.- Por Servicio Público de Iluminación. 1,500.00
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción. 0.00

expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**III.- PRODUCTOS:**

171,000.00

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	105,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	63,000.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	3,000.00
5.- Por venta de bienes móstrencos y abandonados.	0.00

6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
---	------

7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores sobre de tiempo.	0.00
--	------

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** que el mismo se efectuó 50,500.00

1.- Recargos.	3,500.00
2.- Multas Municipales.	6,000.00

3.- Rezagós.	750.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00

5.- Donativos y Aportaciones.	11,500.00
6.- Subsidios.	0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00

9.- No especificadas.	28,750.00
-----------------------	-----------

PRINCIPIO. - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1986 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del año 1989.	ARTICULO 3º. - La legislación federal que se apruebe en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1986 y el 31 de Diciembre del año 1989, que establezca normas que modifiquen o revoquen las disposiciones de esta Ley, no podrán ser aplicadas en su contra.
--	--

ARTICULO 4º. - Para el cálculo de las multas establecidas en esta Ley, se considerará el valor agregado.	OPCIÓN. - La legislación federal que se apruebe en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1986 y el 31 de Diciembre del año 1989, que establezca normas que modifiquen o revoquen las disposiciones de esta Ley, no podrán ser aplicadas en su contra.
--	---

ARTICULO 5º. - Las participaciones que correspondan a los Municipios en el rendimiento de	OPCIÓN. - La legislación federal que se apruebe en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1986 y el 31 de Diciembre del año 1989, que establezca normas que modifiquen o revoquen las disposiciones de esta Ley, no podrán ser aplicadas en su contra.
---	---

OPCIÓN. - La legislación federal que se apruebe en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1986 y el 31 de Diciembre del año 1989, que establezca normas que modifiquen o revoquen las disposiciones de esta Ley, no podrán ser aplicadas en su contra.	OPCIÓN. - La legislación federal que se apruebe en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1986 y el 31 de Diciembre del año 1989, que establezca normas que modifiquen o revoquen las disposiciones de esta Ley, no podrán ser aplicadas en su contra.
---	---

los Impuestos Federales o del Estado.	2'443,114.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	154,489.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	154,489.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de las Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00

T O T A L: N\$ 3'857,153.00

SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal

correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:** 1. pago de Obras o Servicios Tercerizadas Accidentales.

2. Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

3. Sobre servicios de almacenes y depósitos que se realizan en el territorio del Municipio.

4. Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

5. Sobre anuncios.

6. Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

1. Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

TOTAL: MN 3,857,153.00

2. Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

3. Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

4. Sobre empadronamiento.

Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

5. Por expedición de licencias y refrendos.

6. Apertura de negocios en horas extraordinarias.

7. Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

8. Para que tenga validez el pago de las demás prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por

9. Por revisión, inspección y servicios.

DE CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO GUTIERREZ  
SECRETARIO, DICTAMEN DE LA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A NIN HABITANTES, EN LA S.D.

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DISTRIBUIR EL SIGUIENTE:

**QUINTO.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. FELIPE ANASTACIO FRANCO GARZA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

**TERCERO.** Que por lo anterior, se hace necesario homogeneizar las fachas contenidas en ambas disposiciones legales; ya que ello traería consigo el efectivo cumplimiento de la precitada obligación, ya que, atiendo al Presupuesto del Ingresos, la estimación anticipada del monto del ingreso público destinado a la entidad municipal, y tiene para la elaboración de la correspondiente Ley de Ingresos la que es competencia de esta Secretaría, luego de lo expuesto en el Artículo 115 Constitucional, a juicio de la Comisión, la iniciativa corresponde, es procedente, haciendo acuerdo la fecha prevista para la ley de Ingresos de los Municipios, con la que en lo posterior deberá contemplar la ley del Municipio, fabricada

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS  
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.  
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

6.- Sobre anuncios  
Sexto.- Se ordena que se oportuna  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

CUARTO.- Toda vez que sea necesario, en vigor el Decreto No. 73 de 1979, emitido el día 11 de Diciembre de 1979, en la Ciudad de Victoria, Dgo., en la cual se establece la creación del Departamento de Recaudación y Tesorería, se designa al Lic. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACIO BARBOSA.

11.- Por registro de fierros, de herrar y expedición de tarjetas de identificación.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

DIP. HERIBERTO ANASTACIO ARMANDO GARCIA  
SECRETARIO FEDERAL.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL  
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de gobernación, integrada por los CC. Diputados  
Jesús René Sosa Curiel, Jesús Dávila Valero y Jesús Salvador Salum del Palacio, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Dado Victoria de Durango, a diez y seis días del mes de Diciembre del año de (1995), mil novecientos noventa y cinco.

ARTÍCULO UNICO. - Ley VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, se incluye el siguiente:

CONSIDERANDOS

DIP. JOSÉ LUIS SOTO GÁMIZ  
PRESIDENTE

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la iniciativa referida en el proemio de este decreto, se abocó al estudio de la misma, y analizando la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, encontró que, efectivamente, los Ayuntamientos del Estado, tienen la obligación de aprobar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y es la Legislatura del Estado quien decreta la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Que la Comisión dictaminadora, coincidió en las Consideraciones del autor de la Iniciativa, en cuanto al desfasamiento que se observa en dicho Ordenamiento Legal, respecto de la fecha prevista en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, ya que ésta preve para la misma acción, es decir, la formulación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos a más tardar el último día del mes de Septiembre del año inmediato anterior; por lo que es notable la diferencia en las fechas para el cumplimiento de la obligación.

TERCERO.- Que por lo anterior, se hace necesario homogeneizar las fechas contenidas en ambas disposiciones legales; ya que ello traerá consigo el eficaz cumplimiento de la precitada obligación, ya que, siendo el Presupuesto de Ingresos, la estimación anticipada del monto del ingreso público destinado a la entidad municipal y base para la elaboración de la correspondiente Ley de Ingresos, la que es competencia de esta Soberanía, como lo impone el Artículo 115 Constitucional; a juicio de la Comisión, la Iniciativa referida, es procedente; haciendo acorde la fecha prevista por la Ley de Hacienda de los Municipios, con la que en lo sucesivo deberá contemplar la Ley del Municipio Libre del Estado.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO  
DIRECCION DE ESTADISTICA

**D E C R E T O No. 39**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma la Fracción IV del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

LIC. PABLO ANTONIO GUTIERREZ ESPARZA

"ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV.- Aprobar sus Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos durante el mes de septiembre de cada año inmediato anterior.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día (1) uno de Enero de 1996.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

EL ESTIMADO CONGRESO MUNICIPAL DE DURANGO  
ESTADO DE DURANGO, CONSENTO CREDITO DEL ESTADO LIBRE  
SUSCRIBIO DE DURANGO, A LOS SUSCRIPTORES, A.D.A. E.D.

ESTIMADO CONGRESO MUNICIPAL DE DURANGO  
CONSENTO CREDITO DEL ESTADO LIBRE  
SUSCRIBIO DE DURANGO, A LOS SUSCRIPTORES, A.D.A. E.D.  
POR ANTONIO HAMBO DE IMPRIMA, PUBLIQUE, DISTRIBUE A  
COMUNICARSE A QUINTES CORRESPONDIA PARA SU EXACTA  
DISTRIBUCION.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER ELECTORAL EN VICTORIA  
DE DURANGO, Dgo., a los seis días del mes de diciembre  
de 1995, para su publicación en el Periódico Oficial del  
Municipal de San Bernardo, Dgo., en sus instalaciones  
local iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para  
el ejercicio fiscal de 1996, del dicho Municipio, la cual fue  
turnada a la Comisión de Hacienda siendo titulares los Sres.  
Deputados Julian Salinas Flores, Santiago Gustavo Pedro  
Cortes y J. Ramon Enciso, diputados, Presidente, Secretario y  
Vocal.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en  
Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de  
Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

FIC. MARCA DE CIERRE O FIRMAS.

PRIMERO.- Que una vez que la Honorable Asamblea  
revisó la iniciativa referida en el punto de este decreto, se  
avocó al estudio de la misma y se acordó en sus filas de  
la Asamblea que se establecería la siguiente:

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.**

*Quintas*  
**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.**

*J. Rodriguez Caldera*  
**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y  
precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá  
nacer el municipio de que se trate en el ejercicio fiscal  
correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una  
realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades  
fiscales del referido Municipio, y con las autorizaciones  
legales a las necesidades del gasto público municipal,  
ya sea en su lugar o en las casas destinadas a satisfacer los  
requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales  
de la población del Municipio.

CUARTO.- Que el presupuesto básico por el Honorable  
Ayuntamiento de SAN BERNARDO, Dgo., a este Congreso, con  
apoyo a lo dispuesto por el Artículo 50, de la Ley de  
Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue  
enviado a la Comisión Mixta de Hacienda del Congreso del  
Estado, al efecto de que ésta proporcione una mayor  
información técnica y detallada que dictaminó, en

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

SOBERANO DE DURANGO, CON LA FRENTE AL DIAZ, DGO. LE CONFIERE EL ARTICULO 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

PUBLICADO EN EL CASILLERO DE SELECCIONES DE DIAZ, DGO., Sobre el dia 6 de diciembre de 1995, para su observancia y cumplimiento.

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.**

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fraccion IV del Artículo 16 de la Ley del Municipio Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA.**

**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERON**

**SECRETARIO PROVISIONAL**  
Dip. Alfonso Rodriguez Calderon, informe de Ingresos y  
egresos durante el mes de septiembre de cada año  
corriente anterior.

De la Vía la XXX.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el dia 11 de enero de 1996.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondra que se publique, circule y observe.

Oficios Ambulantes  
 EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
 ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D;  
 QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

1.- Por Servicio de Rastro. 1,440.00

2.- Por la Prestación de Servicios en 0.00

Con fecha 2 de Noviembre del presente año, el C. Presidente  
 Municipal de San Bernardo, Dgo., envío a esta H. Legislatura  
 Local iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para  
 el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué  
 turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC.  
 Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro  
 Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y  
 Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen 0.00  
 favorable con base en los siguientes: 0.00

5.- Sobre Fraccionamientos. 0.00

6.- Por Cooperación C O N S I D E R A N D O S . 0.00

**PRIMERO.**- Que una vez que la Comisión Dictaminadora recibió  
 la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se  
 avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de  
 la Honorable Legislatura del Estado, establecer las  
 contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado,  
 de conformidad con lo establecido en la fracción IV del  
 Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados  
 Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y  
 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando  
 los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios  
 municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus  
 finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C.  
 Presidente Municipal de SAN BERNARDO, DGO., se hizo basado en  
 el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de Octubre de  
 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus  
 integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos  
 correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que  
 los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento  
 hacer frente a las necesidades del gasto público municipal,  
 el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los  
 requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales  
 de la población del Municipio.

15.- Apertura de negocios en horas 0.00

**TERCERO.**- Que la iniciativa contiene una relación clara y  
 precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá  
 percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal  
 correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una  
 realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades  
 básicas del referido municipio, y con las debidas  
 expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del  
 Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en  
 general y los sectores económico productivos de dicho  
 municipio, se vean beneficiados.

19.- Por la explotación comercial de 0.00

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable  
 Ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO., a esta Legislatura, con  
 apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de  
 Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue  
 remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del  
 Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor  
 información técnica a la Comisión que dictaminó.

1.- Explotación de Bienes Muebles 0.00

2.- Sobre Actividades Comerciales y 0.00

cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura Local expide el siguiente:

DECRETO N° 40

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, D E C R E T A :

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

## SAN BERNARDO,

**ARTICULO 1º.** El Municipio de SAN BERNARDO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## T - TMPIESTOS:

## NUEVOS PESOS

30 300 00

1 - Predial 28,000.00

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 2,000.00

3.- Sobre Ejercicios de Actividades  
Mercantiles, Industriales, Agrícolas  
y Ganaderas. 0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos  
Públicos 200,00

## 5 - Sobre Actividades Comerciales y

00.00 Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
00.0 Accidentales.	0.00
II.- DERECHOS:	1,940.00
1.- Por Servicio de Rastro.	1,440.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial del material de construcción.	0.00
III.- PRODUCTOS:	33,250.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles	

e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	8,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	25,000.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	150.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	100.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>55,100.00</b>
1.- Recargos.	4,000.00
2.- Multas Municipales.	1,100.00
3.- Rezagos.	8,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	2,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	40,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>1'331,862.00</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'331,862.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>160,114.08</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del	160,114.08

se obtendrán si se establecen sobre los siguientes artículos:

Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 160,114.08

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

**T O T A L: N\$ 1,612,466.08**

SON: (UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 08/100 M.N)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**Artículo 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**Artículo 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería, Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

e Inmuebles pertenecientes al Municipio.

8,000.00

**Artículo 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**Artículo 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**Artículo 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**Artículo 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**Cualquieras TRANSITORIOS :**

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.**- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**ORDENANCIAS.****II.- DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

Artículo 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad ~~de suscribir convenios~~ de ~~impuestos~~ ~~de acuerdo con las~~ ~~que se establecen en la legislación federal y estatal.~~

Artículo 7º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad ~~de suscribir convenios~~ de ~~impuestos~~ ~~de acuerdo con las~~ ~~que se establecen en la legislación federal y estatal.~~

Artículo 8º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad ~~de suscribir convenios~~ de ~~impuestos~~ ~~de acuerdo con las~~ ~~que se establecen en la legislación federal y estatal.~~

Artículo 9º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad ~~de suscribir convenios~~ de ~~impuestos~~ ~~de acuerdo con las~~ ~~que se establecen en la legislación federal y estatal.~~

Artículo 10º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad ~~de suscribir convenios~~ de ~~impuestos~~ ~~de acuerdo con las~~ ~~que se establecen en la legislación federal y estatal.~~

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Noviembre del año de (1995).

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Artículo 11º.- La presente ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no sea lo establecido en la legislación federal y estatal.

Artículo 12º.- La presente ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no sea lo establecido en la legislación federal y estatal.

Artículo 13º.- Por encontrarse vigente el decreto N° 112 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos Municipales:

eloral electoral habrá de ser sometida de la propia Contaduría y será su autoridad la que dará el visto bueno al presupuesto, "confirmó contablemente" la iniciativa, respecto de la estimación del repartimiento de la recaudación impositiva en ella contenida, ello sin prender violentar "evidentemente" la autonomía municipal, y si dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

CON LA CUAL SE CONFIRMA EL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

ARTICULO UNO. - **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. ALEJANDRO ENRICO BARBOSA.

NUEVOS PESOS  
y mismo número que en el ejercicio anterior. Queda establecido que el año de 1999.08  
I. - IMPRESOS Y LIBROS. - Que se le pague al librero de la Universidad de Durango la cantidad de 67.24 pesos.  
1. - Presupuesto para el ejercicio anterior. Queda establecido que el año de 1999.08  
2. - Sobre el ejercicio anterior. Queda establecido que el año de 1999.08  
3. - Sobre Ejercicios de Actividades

CUARENTA. - Que se le pague al librero de la Universidad de Durango la cantidad de 25.00 pesos.  
4. - Sobre el ejercicio anterior. Queda establecido que el año de 1999.08  
5. - Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año el C. Presidente Municipal del Municipio de Cuencame, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CUENCAME, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 (ocho) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de CUENCAME, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por

el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O N o. 41**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CUENCAME, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de CUENCAME, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	267,099.08
1.- Predial	257,667.24
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	8,906.84
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	525.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00

6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>4,406.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	3,906.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
00.- Ayuntamiento de CUMACAM, Dgo. a esta Legislatura establecido por el Artículo 56, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>542.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00

cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de  
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad  
del Municipio. 0.00

3.- Por establecimiento de empresas que  
dependan del Municipio. 0.00

4.- Por créditos a favor del Municipio. 0.00

5.- Por venta de bienes mostrenos y  
abandonados. 0.00

6.- Los que se obtengan de la venta de  
objetos recogidos por autoridades  
municipales. 542.00

7.- Por establecimiento de vehículos  
en vía pública en aquellos lugares  
donde existen aparatos marcadores  
de tiempo. 0.00

#### IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Recargos. 7,820.79

2.- Multas Municipales. 1,104.48

3.- Rezagos. 43,448.87

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor  
del Municipio por Resolución firme de  
autoridad competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones. 21,988.50

6.- Subsidios. 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado Predial que se  
haga, Organismos Descentralizados,  
Empresas de Participación Estatal y  
cualquier otra persona. 0.00

8.- Multas federales no fiscales. 0.00

9.- No especificadas. 0.00

#### V.- PARTICIPACIONES:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden  
a los Municipios en el rendimiento de  
los Impuestos Federales o del Estado. 4'611,275.00

#### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

213.338.01

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	213,338.01
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00

T O T A L: N\$ 5'171,024.45

SON: (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 45/100 M.N)

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse,

cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

**CUARTO.-** Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

Accidentales. 0.00

**I. - IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, de la industria, agrícolas y ganaderas. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes. 0.00

6.- Sobre anuncios. 0.00

Instituciones diversas. 0.00

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 009 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. - DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales. 0.00

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos. 0.00

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y Fiscal Municipal y sus legalizaciones. 0.00

13.- Sobre empadronamiento. 0.00

14.- Por expedición de licencias y refrendos. 0.00

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública. 0.00

17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00

**QUINTO.** - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá

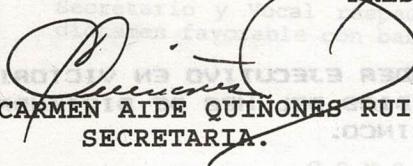
EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS MIGLANTES, S.R.R. E.D.P.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996 que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 del Municipio, la cual fue turnada al H. Congreso del Estado, la cual contiene el siguiente:

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.**

  
**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.**

  
**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

PRIMERO.- Que una vez más la Honorable Legislatura del Estado, convocó al estudio de la situación financiera de los Municipios del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV y el inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo fortalecimiento de sus finanzas.

  
**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el Presidente Municipal de SIMON BOLIVAR, es un acto basado en el acuerdo del propio H. Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitan al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la anterior ley contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido Municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económicos productivos de dicho Municipio, se vean beneficiados.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de Fecha 18 de Diciembre de 1971, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

III. Ciertos Gobernadores Constitucionales del Estado, dispondrá de acuerdo a su criterio y operativa.

#### I. - IMPUESTOS.

Sobre actividades mercantiles  
Dicho no se si según de acuerdo al Decreto de Ley  
Actividades de Durango, Dgo., a los que el mismo de  
Decreto que año de (1992) mil novientos nueve a cinco.  
sobre actividades tales y oficios ambulantes.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.**

CUARTO. DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

II. - DERECHOS.  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

11. - Por servicios de administración y dirección de  
máximos oficiales.

**LIC. MAXIMILIANO BILERIO ESPARZA.**

12. - Por revisión, inspección y expedición de  
licitas de concesión para los ganaderos.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. ALFREDO PRACTO BARROSA.**

13. - Expedición de licencias y permisos.

15. - Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16. - Por inspección y vigilancia para la seguridad  
pública.

17. - Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los impuestos establecidos en esta ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Municipales y Estatales por virtud de los convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo III de la Constitución Política Local, se seguirá

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Simón Bolívar, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

1.- Por Servicio de Rastro. 1,000.00

#### C O N S I D E R A N D O S

2.- Por la Prestación de Servicios en D E C R E T O M U N I C I P A L 1,000.00

**PRIMERO.**- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SIMON BOLIVAR, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 (ocho) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.**- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00

160.000.000 Inspección y vigilancia para 1. Periferia - I

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SIMON BOLIVAR, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D E C R E T O No. 42

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUÉ LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SIMON BOLIVAR, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de SIMON BOLIVAR, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

I.- IMPUESTOS: 20,300.00

1.- Predial

17,000.00

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	3,300.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>4,000.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	1,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	500.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	1,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para	0.00

la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	500.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	0.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	31,300.00
1.- Recargos.	1,000.00
2.- Multas Municipales.	1,000.00
3.- Rezagos.	1,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	17,500.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y	0.00

cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	1,000.00
9.- No especificadas.	9,800.00

**V.- PARTICIPACIONES:**

**1'958,746.00**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.

1'958,746.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

**297,000.00**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.

0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.

0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los oficios ambulantes. Gobiernos Federal y Estatal.

297,000.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de las Instituciones diversas.

0.00

5.- Expropiaciones.

0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias.

0.00

**T O T A L: N\$ 2'311,346.00**

SON: (DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo

establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recárgos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

14.- Por suscripción de licencias y referendos.

15.- Aprobación de pedidos extraordinarios.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de febrero 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

**ARTICULO 9º.** - El pago de impuestos que se impongan en el Municipio de Victoria de Durango, se hará por los contribuyentes que se establezcan en el Municipio de Victoria de Durango.

**13.- Sobre empadronamiento.**

**14.- Por expedición de licencias y refrendos.**

**15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.**

**ARTICULO 16.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley se destinen a fines de la Tesorería Municipal.

**16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.**

**ARTICULO 17.-** Por revisión, inspección y servicios.

prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente. Los créditos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal y serán efectuados con fundamento y acuerdo de las autoridades a la que corresponda.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

**ARTICULO 7º.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios, se cobrará un recargo del 5% sobre el total de la contribución que no sea pagada dentro del plazo establecido.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ**  
**SECRETARIA.**

**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA**  
**SECRETARIO PROVISIONAL.**

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. EN FEDERICO ESTACIO BARROSO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad

Con fecha 7 de Noviembre del presente año el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismo que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 06 (seis) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.**- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., a esta Legislatura, con

apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

**P R A N O D O P A G A D O      P U B L I D E C R E T O N o . 4 3**

**C A R A C T E R I S T I C A S : 1 1 0 1 8 2 8 1 6      A U T O R I Z A D O P O R S E P O N E X**

**D I R E C T O R R E S P O N S A B L E E L C ' S E C R E T A R I O M N . P D E Q U E S T A D O 0 0 . 0 0 0 , 2 1**

**L A H O N O R A B L E S E X A G E S I M A L E G I S L A T U R A D E L E S T A D O L I B R E Y S O B E R A N O D E D U R A N G O , E N U S O D E L A S F A C U L T A D E S Q U E L E C O N F I E R E E L A R T I C U L O 5 5 D E L A C O N S T I T U C I O N P O L I T I C A L O C A L , A N O M B R E D E L P U E B L O , D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**NUEVO IDEAL, DGO.**

**A R T I C U L O 1 ° . -** El Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

**716,024.00**

**I.- IMPUESTOS:**

**1.- Predial**

**701,024.00**

**2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.**

**15,000.00**

**3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.**

**0.00**

**4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**0.00**

**5.- Sobre Actividades Comerciales y**

**0.00**

Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>77,000.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	29,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	15,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones. Reparación y Demoliciones.	15,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	10,000.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	8,000.00
7.- Por Servicio de Agua.	0.00
8.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
9.- Sobre Vehículos.	0.00
10.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
11.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.	0.00
12.- Sobre Empadronamiento.	0.00
13.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
14.- Por Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00

00.000,00 .- Multas federales en la caja -.- 8

15.- Por inspección y vigilancia para ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones mencionadas, los contribuyentes deberán v

00.00 del establecimiento o establecimientos correspondientes por esta Ley por 0.00

16.- Por Revisión, Inspección y Servicios. FORMA VALOR 0.00  
expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

00.000,00 17.- Por Servicio Público de Iluminación. 0.00

ARTICULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los diversos concejos establecidos por esta Ley se considerarán en la

00.000,00 Tercer Piso Municipal correspondiente y deberán ser pagadas EXTRADICIONARIOS IV. INTERESES DE LA DÉCADA DE 1950 A 1955 EN LOS CASOS DONDE SE HAYA

**III.- PRODUCTOS:** en su forma o naturaleza en los casos en que no se cumpla con lo establecido en la propia Tesorería.

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 4,000.00

2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio. 0.00

3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio. 0.00

4.- Por créditos a favor del Municipio. 6,000.00

5.- Por venta de Bienes Mostrenos fecha Abandonados. 0.00

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales. 0.00

7.- Por Estacionamiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 101,500.00

1.- Recargos. 3,000.00

2.- Multas. 12,000.00

3.- Rezagos. 0.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones. 35,000.00

6.- Subsidios. sobre su importe, si dicho pago se efectúa 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0.00

8.- Multas federales no fiscales.	1,000.00
9.- No especificadas.	50,500.00
V.- PARTICIPACIONES:	3'889,166.00
1.- Del Rendimiento de los Impuestos Federales y Estatales.	3'889,166.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	414,721.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	214,721.00
4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	200,000.00

T O T A L: NS 5'208,411.00

SON: (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE  
NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

## TRAMITACIONES

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente legislación de servicios Municipales.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Victoria de Durango, Dgo., a los (6) días del mes de diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

## II.- DERECHOS:

## SECRETARIA

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

## SECRETARIO PROVISIONAL

## 13.- Sobre certificaciones, recibos y

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

14.- Abertura de documentos en forma extraordinaria.

8.- Multas federales no fiscales.	1,000.00
<b>TRANSITORIOS :</b>	
9.- No especificadas.	50,500.00
<b>PRIMERO.-</b> Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.	
Federales y Estatales.	3'889,166.00

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2. de la H. Legislatura del Estado.
- I.- IMPUESTOS:
  - 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles,
  - 3.- Aportaciones voluntarias.
  4. 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
  - 6.- Sobre anuncios.
- 5.- Expropiaciones.
6. CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

EL CIUDADANO GOBERNADOR MIGUEL LINO SILLEROS  
SOPORTA, CON FIRMA COMO Gobernador del Estado Libre y  
Soberano de Durango, a los siguientes, en la forma que  
se establece en la ley, que la H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
EXCEPCIONALMENTE AL SUSCRIPTORE:

- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad  
pública.

- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) días del mes de diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo So. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Por imprecisiones y aclaraciones más fsas se señalan las siguientes:

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga la ley del Impuesto al Valor Agregado.

POB TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

I. IMPUESTOS:

SEGUNDO.- Se gerardan copias de Declaración de mercantil a la presedencia.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

CUARTO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

73, publicación en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Diciembre de 1995, continúa suspendido el cobro de los siguientes servicios:

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARBOSA.

II. DERECHOS:

DIF. CARMEN AIDE UNIÑOMES RUIZ  
SECRETARIA.

3. Sobre servicios de alineación de Predios y fijación de números civiles.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de licencias para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
SOLÍS ESPINOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SA B E D,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios

y Fijación de Números Oficiales 0.00

XI. Con fecha 8 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménes, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

230.00

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección

## C O N S I D E R A N D O S

de Basura.

(DEROGADO)

8.- PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

12.- Sobre Certificados.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 (siete) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto

00.0

00.0

de que ésta proporcionara una mayor información técnica a esta Comisión que dictamina, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 44**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DEL DURANGO, DIA 20 DE DICIEMBRE  
DE MILENIO NUEVENTA Y CINCO.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DE DICHA ESTATA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
RODEO, DGO.

ARTICULO 1º. El Municipio de RODEO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

I.- IMPUESTOS:	66,797.75
1.- Predial	64,879.98
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	1,342.77
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	575.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00

<b>III.- DERECHOS:</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>5,452.15</b>
1.- Por Servicio de Rastro.		5,222.15
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.		0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.		0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.		0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.		0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.		230.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.		(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.		0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.		0.00
10.- Sobre Vehículos.		0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.		0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.		0.00
13.- Sobre Empadronamiento.		0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.		0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.		0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.		0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.		0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.		0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.		0.00

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	0.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>108,046.83</b>
1.- Recargos.	2,299.81
2.- Multas Municipales	5,546.45
3.- Rezagos.	12,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	20,475.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales	0.00
9.- No especificadas.	67,725.57
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>2'238,332.00</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2'238,332.00
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
3.- Sobre Anuncios.	0.00

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>393,836.49</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles;	
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	393,836.49
4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00
<b>T O T A L:</b>	<b>N\$ 2'812,465.22</b>
<b>SON: (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 22/100 M.N)</b>	

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

00.0 del Municipio.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

8.- Multas federales no fiscales

9.- No especificadas.

67,725.52

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**  
3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales, por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos es específica en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones que se recaudan por los diferentes tipos de contribuciones que se establecen en el Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

**ARTICULO 6°.** - Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**ARTICULO 7°.** - Cuando no se cumplan las contribuciones en la fecha establecida para su pago, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en la legislación municipal, se causarán recargos en concepto de indemnización por el retraso en el pago oportuno. Dichos recargos se causarán por

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

**ARTICULO 8°.** - Cuando se otorgue crédito en los términos de las disposiciones fiscales municipales se causará interés a razón del 12% sobre el importe de los servicios prestados al contribuyente, pague en forma escrita o verbalmente las sumas emitidas, el importe de los reembolsos causados durante un año.

**ARTICULO 9°.** - El pago anticipado del tributo oficial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe. Si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

**10.- Abonos de liquidación no más de extraordinaria.**

**11.- Por inspección y diligencias más allá de su jurisdicción.**

**12.- Por inspección y revisión.**

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Septiembre de 1995.

cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Pública y esta una vez analizado el informe favorable del organismo competente, se procederá a la iniciativa respectiva de acuerdo al rendimiento de la carga laboral.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y se comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

SOBERANO DE DURANGO, AQUÍ ESTÁ EL PUEBLO, QUE LE CONFIERE  
MÍSTICO PODER, LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Durango, aprobado en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 27 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de San Dimas, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro cortés y J. Rubén Escajeda Jiménes, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 04 (cuatro) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SAN DIMAS, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en

cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA:

1.- Rezagos. 16,250.00  
2.- Fianzas efectivas a favor 84,500.00  
3.- Autoridad Competente 10.00  
4.- SAN DIMAS, DGO.

5.- Donativos y Aportaciones 00.0

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de SAN DIMAS, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

6.- Organismos Descentralizados 00.0  
7.- Empresas de Participación Pública y Sociedades Anónimas 00.0  
8.- cualquier otra persona 00.0

9.- Multas federales no fiscales. 128,475.17

10.- IMPUESTOS: 102,475.17  
9.000.00 especificadas.

11.- Predial 102,475.17  
00.0

12.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 11,000.00

13.- Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas 00.0  
a los y Ganaderas. en el rendimiento de los 0.00

14.- Impuestos Federales o del Estado. 3,355,959.00

15.- Sobre Diversiones y Espectáculos 15,000.00  
00.0 Públicos.

16.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0.00

17.- Sobre Anuncios. carácter y excepcional 0.00  
mente decreto la H. Legislatura del 00.0

18.- Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

<b>III.- DERECHOS:</b>	<b>122,500.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	20,000.00
2.- Por Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	100,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00
8.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00
9.- Por Servicio Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
12.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
13.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en Horas Extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	2,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>6,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	5,000.00
2.- Arrendamiento Bienes propiedad del Municipio.	0.00

3.- Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la evnta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde no existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

**IV- APROVECHAMIENTOS:**

1.- Recargos.	10,400.00
2.- Multas.Municipales.	16,250.00
3.- Rezagos.	84,500.00
4.- Fianzas efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	500.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	3,900.00
9.- No especificadas.	10,000.00

**V.- PARTICIPACIONES:**

3,355,959.00

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1900 y permanecerá hasta el 31 de Diciembre del año que corresponda.

ARTICULO A.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

119,451.75

SEGUNDO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 11 de Junio de 1900, que establece el pago de las contribuciones y de los impuestos que se establecen en la legislación federal, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.

II. - DERECHOS:

1. - Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.

2. - Los Adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.

3. - Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

4. - Expropiaciones.

5. - Otras Operaciones Extraordinarias.

T O T A L: N\$3'857,935.92

SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS .92/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

DRA. ALEJANDRO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
MINISTERIO DE FINANCIAS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.**- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá

conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

CONSTITUCIONALIZACION MAXIMILIANO SERRIO  
PARTE, CONSTITUCIONALIZACION DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS FRENTEANTES, PAG. E-DI  
PUEBLA AL LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SUMINISTRADO  
EL DOCUMENTO.

realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (6) días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido Municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho Municipio, de verán beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto呈示 por el Honorable Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley de Hacienda de los

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 102, continúa suspendida la ejecución de las siguientes disposiciones:

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**11.- DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**12.- Por inspección y expedición de tarjetas de identidad para los ganaderos.**

**SIMON OTTO PACHECO**

**LIC. MAXIMILIANO VALERIO ESPARZA.**

**13.- Por inspección y legalización de establecimientos y negocios.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**14.- Por inspección y refrendos.**

**LIC. ALFREDO ENACHO BARBOSA.**

**15.- ALFREDO RODRIGUEZ ARENAL**  
**SECRETARIO PROVISIONAL**  
**DIRECCION DE INVESTIGACIONES**  
**en horas extraordinarias.**

**16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.**

**17.- Por revisión, inspección y servicios.**

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo III de la Constitución Política Local, se seguirá

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D;

- 6. QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., envió a esta H: Legislatura Local Iniciativa de Decreto, la cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión recibió la Iniciativa referida en el proemio de este Decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por la C. Presidenta Municipal de OCAMPO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 (veintiuno) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictamina, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apagado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O N o . 4 6**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**OCAMPO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de OCAMPO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>197,208.04</b>
1.- Predial	114,319.49
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	82,388.55
3.- Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	500.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
7.- Sobre Servicio de Rastro.	17,340.76
8.- Por Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,000.00
9.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
10.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
11.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
12.- Por Cooperación para Obras Públicas.	78,664.00
13.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00
14.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basuras diversas.	50,689.26
15.- Por Servicio Saneamiento.	0.00
16.- Sobre Vehículos Extraordinarias.	0.00
17.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
18.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
19.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas Legalizaciones.	0.00
20.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
21.- Apertura de negocios en Horas Extraordinarias.	0.00
22.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.	0.00
23.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
24.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
25.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción en esta Ley, aún cuando se destine a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.	0.00

## A.- Sobre Diversas y Especiales

Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la  
Consejería del Congreso del Estado de Durango, el informe de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la  
Comisión.

III.- PRODUCTOS:  
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 16,815.00  
2.- Arrendamiento de Bienes propiedades de nuestro estudio, respecto del Municipio. 0.00  
3.- Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio. 0.00

4.- Por créditos a favor del Municipio. 0.00  
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados. 0.00

6.- Los que se obtengan de la evnta de objetos recogidos por Autoridades Municipales. 0.00  
7.- Por establecimiento de vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde no existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

LA HONORABLE XAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DERECHO DE INVESTIGACIONES Y RECLAMACIONES, RESOLUCIONES, RECARGOS, MULTAS, REZAGOS, FIANZAS, MULTAS MUNICIPALES, RECAUDACIONES, RECARGOS A DEMOS, RECARGOS A AUTORIDADES MUNICIPALES, POR SERVICIOS PRESTADOS, ESTA LX. LEGISLATURA, CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, ESTA SE DECIDE:

## IV.- APROVECHAMIENTOS: 543,391.57

AL A NOMBRE DEL PUEBLO, A E C R B T A.  
1.- Recargos. 0.00

2.- Multas Municipales. 4,327.72  
3.- Rezagos. 0.00

4.- Fianzas efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones. 513,569.04

6.- Subsidios. 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0.00

8.- IMPUESTOS. 500.00

8.- Multas federales no fiscales. 500.00

9.- No especificadas. 24,994.81

1.- Predial. 0.00

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 0.00

3.- Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. 0.00

**V.- PARTICIPACIONES:** ARTICULO 4°.- Pues dícese que las dícese que  
ARTICULO 4°.- Pues dícese que las dícese que  
**2'364,553.00**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. **2'364,553.00**

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** ARTICULO 156,042.99

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. **0.00**

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. **0.00**

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. **0.00**

4.- Los Adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. **0.00**

5.- Expropiaciones. **0.00**

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. **156,042.99**

I: (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS

CI NUEVOS PESOS .62/100 M.N.)

**ARTICULO 8°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial los la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

ARTICULO 4º. Para que dentro de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada que establezca la legislación local.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.  
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO  
QUE ESTA EN EL NOMBRE DE  
DEL PUEBLO, por el que se establece la  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMO BORG SILERIO ESPARZA-

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

1960-1961: CLEOPATRA BRACHIS, BARBOSA

~~LAZARUS~~ se sube a regla nro 1820 600.00  
y se sube a regla nro 1820 700.00

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SALUDA:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad  
pública.

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro cortes y J. Rubén Escajeda Jiménes, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Artículo III de la Constitución Política Local, se seguirá realizando las óptimas condiciones para que existan los referidos servicios al público.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PUEBLO NUEVO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 (nueve) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor

información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**IV.- APROVECHAMIENTOS. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

1.- Recargos. PUEBLO NUEVO, DGO.

2.- Multas Municipales

ARTICULO 1°.- El Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I. IMPUESTOS:	820,000.00
1.- Predial	700,000.00
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	50,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	70,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>760,000.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	150,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	5,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	5,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	300,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	20,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	280,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>69,000.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	30,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.	35,000.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a favor del Municipio.	3,000.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>111,500.00</b>
1.- Recargos.	11,000.00
2.- Multas Municipales	5,000.00
3.- Rezagos	500.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0.00
- Donativos y Aportaciones.	50,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	5,000.00
9.- No especificadas.	50,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>4,804,620.00</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	4,804,620.00

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>573,000.00</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcional-	
mente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	573,000.00
4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00
7.- Por Servicio de Gobernación.	0.00
8.- Por Servicio de Hacienda.	0.00
9.- Por Servicio de Correos.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
<b>T O T A L:</b>	<b><u>N\$ 7,138,120.00</u></b>

SON: (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la

Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se paga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 10%, y 5% sobre su importe, si dichos pagos se efectúan en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la medida que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

Estado, para el pago de Obras y Servicios

- ARTICULO 6.-** Los servicios provisionales de la Administración Pública que se realizan con motivo de las siguientes actividades, así como las que se realizan en el Municipio para fines de Interés General:
1. - **IMPUESTOS:**
  2. - 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5. - Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6. - Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

CERTIFICADO No. A-414794

El suscrito, Secretario General de la Universidad  
y autoridad competente de Durango, Dgo. Quién en el  
**QUINTO.** La recaudación y administración de los ingresos  
establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las  
autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios  
celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del  
Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá  
realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los  
referidos convenios.

**SEXTO.** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan  
a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en  
victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de  
Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.

Se expide la presente en la ciudad de Durango  
Dgo., a los dieciocho días del mes de Diciembre  
de mil novecientos y cuatro.  
DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

TERCERO.- Por encontrarse, vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I.- IMPUESTOS:

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA,

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

CUARTO.- Todo lo establecido en la Línea de Predios y fijación de número 13, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1980, quedó suspendido el cobro de los siguientes Gastos Municipales:

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registraciones y legalizaciones.

13.- Sobre capotonamiento.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA

SECRETARIO PROVINCIAL.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

1. DEPARTAMENTO DE DERECHO  
2. SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ

3. SEGURODAD PÚBLICA

**CERTIFICADO No. A-414/94**

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No.- SETENTA Y SEIS.- FOLIO No. 076.- - - - -  
NOMBRE DE LA PASANTE.- MARTHA PATRICIA GUERRERO DURAN.- - - - -  
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre siendo las dieciseis horas y treinta minutos del dia cuatro del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Genaro Saucedo Martínez, Humberto Morales Campa y Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados y como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita:- MARTHA PATRICIA GUERRERO DURAN. - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MARTHA PATRICIA GUERRERO DURAN, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: EL JURADO OTORG A LA SUSTENTANTE POR SU BRILLANTE EXAMEN PROFESIONAL Y EN BASE A SU PROMEDIO GENERAL. -- MENCION HONORIFICA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-487/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente:

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas y diez minutos del día veintiocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Juan Francisco Salazar Benítez, C. P. Guillermo Quiroga Leos y L. A. Edmundo Hernández Martínez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: -- GUILLERMINA BARRAGAN HERNANDEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.- Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA.- Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veintiuna horas y quince minutos de la fecha indicada.- C. P. Juan Francisco Salazar Benítez.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Guillermo Quiroga Leos.- Vocal.- Una firma ilegible.- L. A. Edmundo Hernández Martínez.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los Veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.



LTC. ROBERTO AGUILAR VERA.

Secretaría General